

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00202-00**) informándole que el término concedido a la demandante para corregir la demanda corrió entre los días 3 y 9 de julio de 2020.

Dentro de este término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 645

Mediante auto de fecha primero (1º) de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALBA LUCIA VALENCIA DUQUE** en contra de la señora **LUZ HELENA ROJAS CASTILLO**, para que la parte la corrigiera, sin embargo, vencido el término concedido, la demandante guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

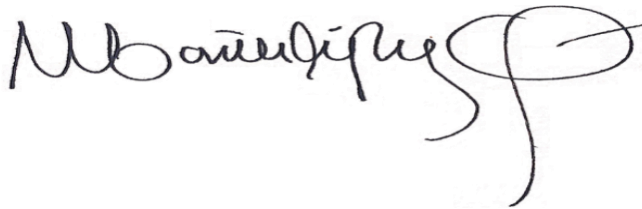
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALBA LUCIA VALENCIA DUQUE en contra de la señora LUZ HELENA ROJAS CASTILLO.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 070 del 31 de agosto de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA